

## RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 037 -2024-MPH/GA-SGGRH

Huancayo, 06 de febrero de 2024

### **VISTO:**

El Memorando N° 1397-2023-MPH/PPM emitido el 20 de septiembre de 2023 y la Boleta de Pago del mes de setiembre de 2023, el en cual se aprecia la remuneración actual del trabajador PALACIOS RICSE JAVIER LUIS y tomando en cuenta los autos que constan en el expediente Judicial N° 01012-2017-0-1501-JR-LA-01, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia a su vez la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula en el Artículo II que la autonomía conferida por la Constitución les permite emitir actos administrativos y actos de administración con sujeción a la ley. Bajo esa premisa el artículo 47° del Reglamento Organización y Funciones, señala que la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, se encarga de formular la liquidación de beneficios sociales y derechos que corresponden al personal, proyectando la resolución respectiva, así como, absolver las peticiones laborales de servidores activos, cesantes o pensionistas de los regímenes laborales de la Municipalidad y expedir por delegación las resoluciones de Subgerencia que le corresponda; consecuentemente corresponde a este despacho evaluar el presente caso por tratarse de la reformulación en la estructura remunerativa del trabajador y emitir la presente Resolución, tomando en cuenta lo siguiente:

Que, mediante proceso judicial el trabajador solicitó el reconocimiento de Asignación Familiar en su planilla mensual; consecuentemente a través de la Resolución N° 21 de fecha 08 de setiembre de 2021 del Expediente Judicial N° 01012-2017-0-1501-JR-LA-01, en el cual se resuelve "3.1. **CONFIRMARON EN PARTE:** la Sentencia N. ° 470-2021 contenida en la resolución dieciséis del nueve de julio de dos mil veintiuno, obrante de cuatrocientos cuarenta y siete a cuatrocientos sesenta y seis, en el extremo que resuelve: 3.1 Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Javier Luis Palacios Ricse contra la Municipalidad Provincial de Huancayo, con conocimiento de su Procurador Público, sobre pago de pactos colectivos y demás pretensiones accesorias. 3.2. **ORDENA** al Alcalde de la Municipalidad de Huancayo, conforme a sus atribuciones y responsabilidades, **CUMPLA** con pagar a favor de la demandante por beneficios sociales e incrementos laborales amparados, tales como: costo de vida, escolaridad, identificación institucional, bonificación vacacional, fiestas patrias y navidad, día del servidor municipal y el día del trabajador, refrigerio y movilidad, bonificación por puntualidad; más el pago de los intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia, conforme a los fundamentos de la presente resolución y bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento; asimismo, **DISPONE** que dichos incrementos sean incluidos en la planilla. 3.3. Declara **INFUNDADA** la demanda en el extremo que solicita el pago de la bonificación familiar. (...)".

Que, en el considerando Séptimo de la Sentencia N°470-2021 contenida en la Resolución N°16 de fecha 09 de julio del 2021 y confirmada en parte la Sentencia de Vista N° 1276-2021, contenida en la Resolución N| 21 de fecha 8 de setiembre de 2021



Del Expediente Judicial N° 01012-2017-0-1501-JR-LA-01, señala lo siguiente:

En relación a este incremento, el demandante señala que le corresponde la aplicación de los convenios del año 2006, 2012, 2014 y 2015, siendo así, corresponde analizar cada uno de ellos:

En relación al convenio del año 2006, debemos indicar que la misma obra de folios noventa y nueve a ciento uno, con el cual se acuerda en el primer punto: otorgar con carácter de permanente un incremento a las remuneraciones en la suma de S/100.00 soles, como bonificación por costo de vida a partir del primero de enero de 2006. Considerando que este convenio se celebró cuando la demandante tenía vínculo laboral con la demandada, le corresponde su aplicación.

Conforme es de verse de la Resolución de Alcaldía N.º 333-2010-MPH/A de fecha 04 de noviembre de 2010, de folios treinta y ocho a cuarenta y cuatro, se resuelve en el quinto enunciado lo siguiente: La Municipalidad conviene en otorgar una bonificación compensatoria por inflación, consistente en S/150.00 soles, beneficio que alcanzara a todos los servidores empleados sindicalizados a partir del 1 de enero de 2011.

Asimismo, conforme es de verse de la Resolución de Alcaldía N.º 203-2011, de folios treinta a treinta y siete, se resuelve en el sexto enunciado lo siguiente, La municipalidad conviene en otorgar una bonificación compensatoria por inflación, consiste en S/180.00 nuevos soles mensuales, beneficio que alcanzara a todos los servidores sindicalizados a partir del 01 de enero de 2012.

En relación al convenio del 2014, mediante Resolución de Alcaldía N.º 168- 2013-MPH/A de fecha 03 de julio de 2013 de folios trescientos veintiocho a trescientos treinta y uno, se resolvió aprobar los acuerdos del acta de la comisión paritaria del pliego para el año 2014, en su cuarto enunciado lo siguiente: la municipalidad conviene en otorgar una bonificación compensatoria por costo de vida ascendente a la S/320.00 nuevos soles a todos los servidores a partir del 01 de enero de 2014.

Del pago por identificación institucional OCTAVO: Refiere que, a partir de julio de 2004, mediante Resolución de Alcaldía N.º 233-2004-MPH, se acordó otorgar por este incremento la suma de S/60.00 soles. Conforme es de verse del acta de acuerdos de la comisión paritaria convenio colectivo 2004 obrante de folios ciento ocho a ciento catorce, en el punto 11 se acuerda lo siguiente: La municipalidad se compromete a otorgar una bonificación especial por identificación institucional de S/60.00 soles a partir del mes de julio de 2004.

Del pago de la bonificación por refrigerio y movilidad DÉCIMO TERCERO: En relación a este concepto señala que se otorgo el beneficio que reclama mediante convenio del año 2007 y del 2010. Ahora bien, conforme es de verse del Acta de Comisión paritaria del pliego de reclamos del 2006, obrante a folios noventa y nueve a ciento uno, en el punto tres se estableció Refrigerio y movilidad: acuerdo: ya se incluyo en el pliego de reclamos del 2006, considerando que en esta acta no se otorga en forma expresa la asignación por refrigerio y movilidad en el monto de S/200.00 soles la misma no corresponde ser incluida en la liquidación. Pero, mediante Resolución de Alcaldía N.º 378-2009- MPH/A, de folios cuarenta y siete



a cincuenta y tres, obra el acta de negociación colectiva para el año 2010, la cual, en su octavo enunciado, acuerda lo siguiente: incrementar la bonificación por refrigerio y movilidad mensual en S/67.00 (sesenta y siete con 00/100 nuevos soles).

Que, sobre el particular los beneficios establecidos en la sentencia, han sido obtenidos a partir de la celebración de pactos colectivos; al respecto, es preciso indicar que estos tienen fuerza vinculante y ello implica que los suscribieron, a los trabajadores en cuyo nombre se convino y a quienes les resulte aplicable; conforme a lo establecido en el artículo 42° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo. Tomando en cuenta ello el Órgano Jurisdiccional determinó que dichos beneficios le corresponden al señor **PALACIOS RICSE JAVIER LUIS** conforme se advierte en la Resolución N° 21 de fecha 08 de setiembre de 2021 del Expediente Judicial N° 01012-2017-0-1501-JR-LA-01.

En ese orden de ideas, de acuerdo al artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial se tiene:

*“(...) Artículo 4.- Toda persona y **autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales** o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, **sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances**, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...).”*

Que, como se advierte en la Boleta de pago de mes de setiembre de 2023, en el cual se aprecia la remuneración actual del trabajador **PALACIOS RICSE JAVIER LUIS** como se detalla a continuación:

REMUNERACION MENSUAL ACTUAL		
COD.	CONCEPTO	MONTO
002	C.V	200.00
006	BONIF INST	60.00
007	REFRIG MOV	67.00
010	BON COMP 150	150.00
016	TR HOMOL	1,500.00
017	BON COMP 180	180.00
042	BONF CV 320	320.00
046	LAU ARB 2015	350.00
048	LAU 2016	400.00
050	LAU 2017	200.00
054	LAU 2018	450.00
056	LAU 2019	250.00
060	LAU 2022	330.00
<b>TOTAL INGRESO</b>		<b>4,457.00</b>

Que, consecuentemente, como se advierte este despacho está obligado a realizar las acciones que la norma le faculta a fin de cumplir con el mandato judicial; bajo esa premisa; se realizó el sinceramente de la remuneración mensual del trabajador de acuerdo a la Resolución N° 21 de fecha 08 de setiembre de 2021 del Expediente Judicial N° 01012-2017-0-1501-JR-LA-01, concluyendo que el monto total a pagar asciende a la suma de S/. 4,927.00 soles mensuales como se detalla a continuación:



SINCERAMIENTO DE LA REMUNERACION MENSUAL ACTUAL		
COD.	CONCEPTO	MONTO
002	C.V	200.00
006	BONIF INST	60.00
007	REFRIG MOV	67.00
010	BON COMP 150	150.00
016	TR HOMOL	1,500.00
017	BON COMP 180	180.00
042	BONF CV 320	320.00
046	LAU ARB 2015	350.00
048	LAU 2016	400.00
050	LAU 2017	200.00
054	LAU 2018	450.00
056	LAU 2019	250.00
060	LAU 2022	330.00
	C.V 2013	250.00
	C.V 2014	220.00
<b>TOTAL INGRESO</b>		<b>4,927.00</b>

Que, habiéndose realizado el cálculo de acuerdo al informe señalado en líneas precedentes se concluye que corresponde realizar la modificación del Presupuesto Analítico de Personal; el cual viene a ser un documento de Gestión Institucional, que considera en términos presupuestarios y financieros el gasto total que implica contar con una cantidad determinada de servidores públicos. Al respecto, de acuerdo al artículo 19° de la Directiva N 0005-2021-EF/53.01 Lineamiento para la Formulación, Aprobación, Registro y Modificación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las Entidades del Sector Público, corresponde la modificación de dicho documento en los siguientes supuestos:

d) Incorporación de nuevas plazas o **nuevos ingresos de personal por sentencia judicial en calidad de cosa juzgada** y/o convenio colectivo y/o laudo arbitral, emitidos en el marco de la normativa específica.

Que, como se advierte, en el presente caso el Poder Judicial mediante sentencia debidamente motivada ha ordenado el pago de los beneficios obtenidos mediante negociación colectiva, por ende, a fin de acatar dicho mandato corresponde modificar la remuneración del trabajador conforme se indica en el cuadro de sinceramiento de remuneración mensual;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo vigente |||||a la fecha;

SE RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** la estructura remunerativa a favor del trabajador **PALACIOS RICSE JAVIER LUIS**, quien cuenta con vínculo laboral con la entidad, en planilla de trabajadores 276, nivel remunerativo SNR, de conformidad con lo dispuesto en Resolución N° 11 de fecha 19 de julio de 2023 del Expediente Judicial N° 01012-2017-0-1501-JR-LA-01, en el cual se resuelve "Resolución N° 21 de fecha 08 de setiembre de 2021 del Expediente Judicial N° 01012-2017-0-1501-JR-LA-01, en el cual se resuelve "3.1. CONFIRMARON EN PARTE: la Sentencia N° 470-2021 contenida en la



resolución dieciséis del nueve de julio de dos mil veintiuno, obrante de cuatrocientos cuarenta y siete a cuatrocientos sesenta y seis, en el extremo que resuelve: 3.1. *Declarar fundada en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Javier Luis Palacios Ricse contra la Municipalidad Provincial de Huancayo, con conocimiento de su Procurador Público, sobre pago de pactos colectivos y demás pretensiones accesorias.* 3.2 *ORDENA al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancayo, conforme a sus atribuciones y responsabilidades, CUMPLA con pagar a favor de la demandante por beneficios sociales e incrementos laborales amparados, tales como: costo de vida, escolaridad, identificación institucional, bonificación vacacional, fiestas patrias y navidad, día del servidor municipal y día del trabajador, refrigerio y movilidad, bonificación por puntualidad; más el pago de los intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, conforme a los fundamentos de la presente resolución y bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento; asimismo, DISPONE que dichos incrementos sean incluidos en la planilla.* 3.3. *Declara INFUNDADA la demanda en el extremo que solicita el pago de la bonificación familiar. (...)*”, para tales efectos se deberá considerar la certificación presupuestaria correspondiente y el sinceramiento de la remuneración mensual con efectividad a partir del mes de ENERO 2023, conforme al siguiente detalle:

<b>SINCERAMIENTO DE LA REMUNERACION MENSUAL ACTUAL</b>		
<b>COD.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO</b>
002	C.V	200.00
006	BONIF INST	60.00
007	REFRIG MOV	67.00
010	BON COMP 150	150.00
016	TR HOMOL	1,500.00
017	BON COMP 180	180.00
042	BONF CV 320	320.00
046	LAU ARB 2015	350.00
048	LAU 2016	400.00
050	LAU 2017	200.00
054	LAU 2018	450.00
056	LAU 2019	250.00
060	LAU 2022	330.00
	C.V 2013	250.00
	C.V 2014	220.00
<b>TOTAL INGRESO</b>		<b>4,927.00</b>

**SEGUNDO: COMUNICAR** al Área de Remuneraciones – Funcionamiento para su cumplimiento y a las áreas correspondientes para la modificación y aprobación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) correspondiente al año 2024.

**TERCERO: INFORMAR** del contenido de la presente resolución al trabajador y a Procuraduría Pública Municipal, a fin de que cumpla con remitir la misma al Juzgado conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**


  
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
 SUB GERENCIA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS  
 .....  
 ALDO CEPEDA PIPANQUI  
 SUB GERENTE